**Boletín N° 14.002-13**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables senadoras señoras Sabat, Aravena, Goic, Muñoz y Von Baer, que establece trabajo a distancia para cuidado de niños, en caso de pandemia.**

**FUNDAMENTOS:**

Como es de público conocimiento, nuestro país —tal como el resto del mundo— está pasando por una de las crisis sanitarias más grandes de las últimas décadas, la cual ha traído aparejados miles de muertes a nivel global. Esta crisis llevó a que las autoridades decretaran estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública a modo de contener y frenar los contagios en la población, que se encuentra vigente hasta el día de hoy.

Es en ese escenario y, en el contexto de COVID-19, que resulta extremadamente necesario poder proteger a los trabajadores en sus derechos y más aún, cuando pueden ser afectados terceros. Es aquí donde nos encontramos con la necesidad de proteger a los niños y niñas.

La maternidad/paternidad y su protección tienen un carácter de bien jurídico por cuanto no sólo se tutela a los padres, sino que también al hijo o hija, y a toda la comunidad. Por ello, las normas jurídicas que la protegen incumben a la sociedad toda.

Los expertos coinciden que, en la primera infancia, los niños y niñas se benefician enormemente de las interacciones con sus madres, padres y/o adultos significativos, desarrollando el apego, aprenden a relacionarse con otros de manera segura y respetuosa, logrando un desarrollo óptimo de todas sus potencialidades. En estos momentos de incertidumbre y cambios, es particularmente relevante la presencia de los cuidadores en el hogar, de manera de que los niños y niñas más pequeñas se puedan beneficiar con su presencia y contención, permitiéndoles entender lo que está pasando, y lograr bajar los niveles de ansiedad y temor que perjudican su desarrollo integral.

Desde que comenzó la pandemia, las madres, padres y quienes ejercen el cuidado de niños y niñas, han tenido que acudir a distintas opciones para poder cuidar a sus hijas e hijos y no descuidar sus labores remuneradas. Algunos han tenido que recurrir a parientes cercanos, como abuelos, y otros incluso han tenido que dejar de trabajar para ejercer labores de cuidado, siendo esta una de las razones del aumento del desempleo femenino durante la pandemia.

Todo esto produce una tremenda angustia en estas madres y padres, ya que no sólo tienen que lidiar con el estrés propio de la emergencia mundial que atravesamos, sino que además deben contender el riesgo que implica para ellos y sus hijas e hijos ir al lugar de trabajo presencial.

Si bien, en julio de 2020 se publicó la ley Nº 21.247 de crianza protegida, que permite la suspensión del contrato de trabajo, cuando se tenga cuidado niños o niñas menores de seis años, con cargo al seguro de cesantía, lo cierto es que actualmente muchos trabajadores —y principalmente mujeres— ya no cuentan con fondos en su cuenta de seguro de cesantía, viéndose en la obligación de retornar presencialmente. Esto obliga a pensar en una nueva solución, alternativa, que permita que estos trabajadores puedan seguir cuidando a sus hijos e hijas (siempre que ellos estén de acuerdo y la naturaleza de las funciones lo permita), sin ver con ello perjudicada su relación laboral.

El presente proyecto, tiene por objeto resguardar la seguridad de los infantes (quienes de conformidad al artículo 26 del Código Civil son quienes aún no cumplen los 7 años), así como también proteger a los trabajadores y sus familias.

En virtud de lo anterior, las Senadoras abajo firmantes venimos en presentar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

 “**ARTÍCULO ÚNICO**: Agrégase el siguiente artículo 152 quáter P, nuevo, al DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

“Si la autoridad decretara una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia u otra enfermedad contagiosa, el empleador deberá pactar con la o él trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña de hasta siete años de edad, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el presente capítulo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y los trabajadores consintiere en ello.”